

Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN

Escuela Profesional de Banca y Seguros



REGLAMENTO INTERNO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE BANCA Y SEGUROS

Agosto – 2022

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE - PROFESIONALES DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE BANCA Y SEGUROS (FA - UNSA)

TITULO PRIMERO DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1.- El presente reglamento establece las políticas, normas y procedimientos para el desarrollo de las practicas Pre-Profesionales de los estudiantes de la Escuela Profesional de Banca y Seguros de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en la responsabilidad de planificar, dirigir y conducir, las actividades de formación, capacitación, perfeccionamiento y especialización de los estudiantes en el ámbito de sus competencias; así como, evaluar y certificar los resultados de las actividades formativas que organiza.

Artículo2.- Las Practicas Pre-Profesionales deben establecer con claridad sus objetivos e incluir un conjunto integrado de actividades didáctico-pedagógicas, que permitan al estudiante desarrollar y consolidar su relación con el campo laboral tanto en la concreción de sus aprendizajes como en el desarrollo profesional y personal; y en consecuencia, tiene como objetivo que los estudiantes ejerciten los conocimientos y destrezas, de acuerdo a la naturaleza de la carrera profesional y requisitos exigidos en el respectivo perfil, a través de actividades en condiciones reales de trabajo.

Artículo 3.- A partir del reconocimiento de lo estipulado en la Ley N°30220 , Ley Universitaria, en el Estatuto Universitario y en el Modelo Educativo de la UNSA, se reconoce que el estudiante es el centro de todo proceso formativo y en consecuencia , las prácticas Preprofesionales deben fijarse como meta principal para que el estudiante alcance a comprender su medio social en general y su medio de trabajo en particular, a fin de que este en condiciones de incidir en estos, de manera individual y colectiva, al tiempo que la formación recibida se complemente con una adecuada experiencia práctica en la actividad profesional, debidamente programada en virtud del cumplimiento del principio de adecuación a la realidad del proceso formativo para asegurar su calidad y pertinencia.

TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN ACADEMICA CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 4.- Las Prácticas Pre-Profesionales son actividades curriculares o requisitos obligatorios de graduación, que el estudiante de la Escuela Profesional de Banca y Seguros, de forma individual debe realizar en áreas afines al ejercicio profesional. Es la modalidad formativa laboral que permite a la persona en formación durante su condición de estudiante, manifestar sus competencias: conocimientos, habilidades y aptitudes, mediante el desempeño real de trabajo.

Artículo 5.- Las Prácticas Pre-profesionales son procesos obligatorios para los estudiantes, esto les permite reafirmar e integrar la teoría con la practica en el proceso de formación profesional, para lo cual la Escuela Profesional de Banca y Seguros, en su estructura curricular del nivel de enseñanza de pregrado, determina la pertinencia y duración de las prácticas Pre-Profesionales.

Artículo 6.- Las Prácticas Pre-Profesionales son un elemento del proceso de formación y de integración de los aprendizajes en la actividad profesional concreta, para la obtención del Grado Académico de Bachiller en Banca y Seguros, por lo tanto, debe haberse obtenido resultados positivos en el desarrollo de las mismas.

CAPITULO II BASE LEGAL

- Ley N°30220, Ley Universitaria.
- Ley N°28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.
- Decreto Supremo N°007-2005-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales
- Decreto Legislativo N°1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público.
- Decreto Supremo N°083-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1401.
- Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Modelo Educativo de la Universidad Nacional de San Agustín. Aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°513-2016.
- Resolución de Consejo Universitario N° 501-2020 – Reglamento General de Prácticas Pre-Profesionales de la Universidad Nacional de San Agustín

TITULO TERCERO DE LA NATURALEZA Y PROCEDIMIENTOS CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.- Las Prácticas Pre-Profesionales por su naturaleza son de carácter práctico y obligatorio para todos los estudiantes de la Escuela Profesional de Banca y Seguros.

Artículo 8.- Las Prácticas Pre-Profesionales constituyen un área determinante en el desenvolvimiento profesional dentro del Plan Curricular de la Escuela Profesional de Banca y Seguros.

Artículo 9.- La Facultad de Administración, a la que pertenece la Escuela Profesional de Banca y Seguros, brinda las facilidades necesarias que posibiliten el logro de los objetivos trazados para que los estudiantes efectúen las Prácticas Pre-Profesionales de acuerdo a los Convenios de Aprendizaje concertados con entidades y empresas comprendidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, Las Cooperativas de Ahorro y Crédito-Ley 30822 y las Empresas que efectúan operaciones financieras o de cambio de moneda, inscritas por disposición de la Superintendencia de Banca y Seguros, a nivel local, regional y nacional o alguna otra persona jurídica u organización donde el estudiante realice sus prácticas, previa autorización del programa profesional.

TITULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS PRACTICAS PRE-PROFESIONALES CAPITULO I DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 10.- El desarrollo de las Prácticas Pre-Profesionales podrán realizarlo los estudiantes que estén cursando el séptimo semestre en adelante y lo realizarán en correspondencia con lo establecido en la Ley N°28518 y Decreto Legislativo N°1401, que reconoce a las Prácticas Pre-Profesionales como una modalidad de aprendizaje.

Artículo 11.- La Escuela Profesional de Administración, podrá concertar Convenios de Aprendizaje como acuerdos de voluntades, responsabilidades y obligaciones entre las entidades y empresas comprendidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley del Sistema Privado de Administración

de Fondo de Pensiones, Las Cooperativas de Ahorro y Crédito-Ley 30822 y las Empresas que efectúan operaciones financieras o de cambio de moneda, inscritas por disposición de la Superintendencia de Banca y Seguros, a nivel local, regional y nacional, la Universidad y los estudiantes, que permitan la previsión y articulación de esfuerzos que garantice que las actividades de formación realmente correspondan con los fines declarados en los planes de estudios y se complemente el desarrollo de las competencias profesionales específicas, que se reconozcan en estos convenios.

Artículo 12.- El Director de la Escuela Profesional de Banca y Seguros, es el responsable de la organización de las Prácticas Pre-Profesionales quien deberán determinar un objetivo concreto de cada practica y puede asignar una tarea docente relacionada con la misma y la competencia o competencias que se pretende reforzar. Por su parte, el estudiante que realiza las Prácticas Pre-Profesionales, al finalizar estas, queda obligado a presentar un informe escrito, las fichas de evaluación y control elaboradas por sus asesores y supervisores en el centro de prácticas y respaldar el resultado de la tarea docente a la Coordinación de Prácticas Pre-Profesionales, dentro del término máximo de 15 días.

Artículo 13.- Puede organizarse una jornada de Presentación de Resultado de Las Prácticas Pre-Profesionales cuando la cantidad de prácticas concluidas lo ameriten, pero, en cualquier caso, la no presentación de los informes, las fichas y tareas (de haber sido asignadas) se considera causal de no cumplimiento de los objetivos de las Prácticas Pre-Profesionales.

Artículo 14.- El sistema de calificación de Las Prácticas Pre-Profesionales será vigesimal de 0 a 20 y la Coordinación de Prácticas Pre-Profesionales, deberá elaborar un rubrica que considere como indicadores lo resultados del informe las fichas y tareas (de haber sido asignada).

Artículo 15.- Una vez comenzadas las Prácticas Pre-Profesionales, estas no podrán ser interrumpidas, salvo causa justificada y prevista en la Ley N° 28518 y Decreto Legislativo N°1401, lo cual deberá ser puesta en conocimiento de la coordinación de Prácticas Pre-Profesionales, en forma oportuna o por escrito, por la parte responsables de la interrupción.

CAPITULO II DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 16.- La Coordinación General de las Prácticas Pre-Profesionales está a cargo del Director de la Escuela Profesional de Banca y Seguros, quién planifica, organiza, dirige, supervisa, controla y evalúa las actividades respectivas.

Artículo 17.- Comisión de Prácticas Pre-Profesionales de la Escuela Profesional de Banca y Seguros

Estará conformada por el director de la Escuela Profesional de Banca y Seguros quién la preside, e integrada por el Docente Responsable de la Comisión Académica y el (los) Docente Coordinador de las Prácticas Pre-Profesionales, quienes tendrán las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Plan de Prácticas Pre-Profesionales de los estudiantes del programa profesional de Banca y Seguros.
- b) Efectuar el monitoreo de las Prácticas Pre-Profesionales en base al presente reglamento.
- c) Concertar los convenios de aprendizaje para el desarrollo de la Práctica Pre-Profesional.
- d) Encargar al Departamento Académico la designación del Docente Coordinador de las Prácticas Pre-Profesionales, quienes presentarán un informe final, incluyendo toda la documentación generada.
- e) Informar a los estudiantes a través de los medios de difusión disponibles y oficializados en la Escuela Profesional de Banca y Seguros, sobre las prácticas en las entidades o empresas del sistema financiero regulado, empresas que cuenten con áreas financieras y otros tipos de empresas que realizan operaciones financieras registradas en la superintendencia de Banca Seguros y AFP, a nivel local, regional y nacional,

- f) Registrar en un registro habilitado para el caso, la realización de las Prácticas Pre-Profesionales de estudiantes y egresados, indicando las características y modalidades.
- g) Confeccionar la rúbrica de evaluación cuantitativa que será registrada el centro de prácticas.
- h) Acreditar a través del Director de la Escuela Profesional de Banca y Seguros y mediante Carta de Presentación ante el centro de prácticas, a los estudiantes que realizarán sus Prácticas Pre-Profesionales.

Artículo 18.- Del Coordinador de Prácticas Pre-Profesionales

El Director de la Escuela Profesional de Banca y Seguros en coordinación con el Director del Departamento Académico, designa al Coordinador de las Prácticas Pre-Profesionales de la Escuela Profesional de Banca y Seguros, entre los docentes ordinarios de preferencia a los docentes tiempo completo, quién además tendrá la carga lectiva de acuerdo a su categoría, régimen y a las normas establecidas en el Reglamento respectivo, el mismo que cumplirá las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y gestionar las Prácticas Pre-Profesionales de los estudiantes de la Escuela Profesional de Banca y Seguros, según orden de méritos.
- b) Cumplir con el Plan de Trabajo de las Prácticas Pre-Profesionales, en correspondencia con los fines y competencias adecuadas para cada caso.
- c) Realizar la capacitación y orientación a los estudiantes sobre las Prácticas Pre-Profesionales, darles a conocer las competencias que deben lograr, formas de evaluación, derechos, obligación, sanciones, normas de supervisión y calificación.
- d) Participar en la concertación de convenios de aprendizaje y la asignación de prácticas.
- e) Realizar acciones periódicas de control y evaluaciones de los asesores de Prácticas Pre-Profesionales.
- f) Evaluar los informes valorativos (evaluación del desempeño) emitidos por los representantes de los centros de prácticas, sobre los resultados de las Prácticas Pre-Profesionales de los estudiantes.
- g) Evaluar los informes finales presentados por los asesores de las Prácticas Pre-Profesionales, informando a su vez a la Comisión de Prácticas Pre-Profesionales de los resultados.
- h) Registrar en el sistema académico las notas de las Prácticas Pre-Profesionales obtenidas por los estudiantes al término de cada semestre académico. La nota final mínima aprobatoria de once (11); asimismo, llevar la base de datos del registro semestral de los estudiantes regulares que ha realizado las Prácticas Pre-Profesionales, los informes de visitas de supervisión, informes finales de las prácticas y las calificaciones obtenidas por los estudiantes.

Artículos 19.- Los Docentes Responsables del Asesoramiento y Supervisión de las Prácticas Pre-Profesionales, tienen las siguientes funciones:

- a) Realizar la supervisión de las Prácticas Pre-Profesionales, de conformidad con el plan establecido.
- b) Efectuar visitas programadas a los centros de prácticas en los cuales los estudiantes realizan sus prácticas Pre-Profesionales y recabar la información necesaria sobre la ejecución.
- c) Asesorar y apoyar a los estudiantes durante la realización de las Prácticas Pre-Profesionales.

- d) Recepcionar al término del periodo de prácticas, los informes de las Prácticas Pre-Profesionales de los estudiantes a su cargo, para la evaluación correspondiente.
- e) Presentar el informe final de las prácticas al Coordinador de Prácticas Pre-Profesionales, incluyendo toda la documentación generada y las evaluaciones realizadas (nota final).

Artículo 20.- Las entidades y empresas comprendidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, Las Cooperativas de Ahorro y Crédito-Ley 30822, empresas que tengan áreas financieras y las Empresas que efectúan operaciones financieras o de cambio de moneda, inscritas por disposición de la Superintendencia de Banca y Seguros, a nivel local, regional y nacional donde se realizarán las Prácticas Pre-Profesionales, que deberán cumplir con las obligaciones que se especifican a continuación:

- a) Realizar el control de asistencia de los practicantes a través de los mecanismos que se establezcan en coordinación con el asesor de las Prácticas Pre-Profesionales.
- b) Ejecutar el Plan de Prácticas, con la colaboración del asesor de Prácticas Pre-Profesionales, responsable de la supervisión de las prácticas.
- c) Designar a uno o más responsables para la ejecución de las Prácticas Pre-Profesionales, quienes llenarán la ficha de evaluación del practicante o emitirán una constancia consignando la nota.
- d) Brindar facilidades a los practicantes para el desarrollo adecuado de las Prácticas Pre-Profesionales.
- e) Recoger y registrar evidencias de las competencias mostradas por el practicante.
- f) Apoyar las acciones de supervisión y monitoreo correspondiente.

Artículo 21.- Los estudiantes para acceder a las Prácticas Pre-Profesionales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular, presentar la constancia de matrícula respectiva.
- b) Tener el número de créditos aprobados, para ello deberá presentar la libreta de notas.
- c) Cumplir con los requisitos que exige el centro de prácticas.
- d) Asistir puntualmente al centro de prácticas.
- e) Cumplir con el desarrollo del Plan de Prácticas Pre-Profesionales aprobado.
- f) Actuar en forma responsable y respetuosa en el entorno de trabajo e integrarse en el sistema de relaciones socio-laborales del centro de prácticas.
- g) Cumplir con las normas de higiénico-sanitarias de seguridad y ambientales que exige el centro de prácticas.
- h) Contribuir con las recomendaciones que el centro de prácticas recomiende.
- i) Cumplir con las normas administrativas que el centro de prácticas.
- j) Guardar reserva sobre la información a la que tiene acceso durante el desarrollo de las actividades que le han sido encomendadas.
- k) Presentar el informe de las prácticas realizadas, al asesor de las prácticas y entidad que lo requiera en forma virtual.
- l) Otros que se consideren necesarios y/o que sean requeridos por la autoridad.

**TITULO QUINTO
DEL REGIMEN ACADEMICO
CAPITULO I**

DE LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES

Artículo 22.- Las prácticas Pre-Profesionales son actividades curriculares obligatorias e individuales que el estudiante debe realizar, para ello el convenio de aprendizaje establecido

con las entidades y empresas comprendidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, Las Cooperativas de Ahorro y Crédito-Ley 30822, empresas con áreas financieras y las empresas que efectúan operaciones financieras o de cambio de moneda, inscritas por disposición de la Superintendencia de Banca y Seguros, a nivel local, regional y nacional, garantizará que el estudiante pueda desenvolverse en áreas afines al ejercicio profesional a la que pertenece y cumplir los objetivos y el plan de trabajo que realmente complementa su formación profesional y laboral.

Artículo 24.- La supervisión y monitoreo de las Prácticas Pre-Profesionales, que se desarrolle a cada estudiante, estará a cargo del docente de prácticas de la Escuela Profesional de Banca y Seguros, quien elaborará el plan de supervisión y asesoramiento, que incluirá los instrumentos de evaluación a aplicar y efectuará visitas programadas a los centros de prácticas, en los cuales los estudiantes realizan sus Prácticas Pre-Profesionales y recabarán la información necesaria sobre el estudiante a su cargo.

Artículo 25.- La duración de las Prácticas Pre-Profesionales, será mínimo de uno (01) semestre académico, en correspondencia con los objetivos y el Plan de Estudios de la Escuela Profesional de Banca y Seguros.

CAPITULO II DE LA EVALUACIÓN

Artículo 26.- Las entidades y empresas comprendidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, Las Cooperativas de Ahorro y Crédito-Ley 30822 y las Empresas que efectúan operaciones financieras o de cambio de moneda, inscritas por disposición de la Superintendencia de Banca y Seguros, a nivel local, regional y nacional, realizará una evaluación cuantitativa a los practicantes a

través de un instrumento de evaluación que será proporcionada por el Asesor de Prácticas Pre-Profesionales, que tendrá en cuenta entre otros los siguientes aspectos:

- a. Organización y ejecución del trabajo
- b. Capacidad técnica
- c. Cumplimiento en el trabajo
- d. Calidad en la Ejecución de las labores encomendadas
- e. Trabajo en equipo
- f. Iniciativa
- g. Consolidación de los conocimientos adquiridos durante las prácticas

Artículo 27.- El Asesor de Prácticas Pre-Profesionales evaluará a los estudiantes a través de una rúbrica, bajo el sistema vigesimal, siendo la nota aprobatoria de once (11), el mismo que promediará ambas notas (centro de prácticas y asesor) y lo presentará al coordinador de Prácticas Pre-Profesionales, para el registro correspondientes en el sistema académico.

TITULO SEXTO DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- Las Prácticas Pre-Profesionales, se realizarán según el requerimiento y/o demanda de las entidades y empresas comprendidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, Las Cooperativas de Ahorro y Crédito-Ley 30822, empresas con áreas financiera y las Empresas que efectúan operaciones financieras o de cambio de moneda, inscritas por disposición de la Superintendencia de Banca y Seguros, a nivel local, regional y nacional, de acuerdo a las necesidades de formación laboral de la Escuela Profesional de Banca y Seguros y su Plan de Estudios.

SEGUNDO.- El presente Reglamento rige para los estudiantes que se encuentran en periodos de formación establecidos en los planes de estudio de la Escuela Profesional de Banca y Seguros, fundamentalmente concentrados a partir del séptimo semestre.

TERCERO.- El periodo de Prácticas Pre-Profesionales, no necesariamente debe coincidir con el inicio del semestre académico, con la finalidad de no perder las plazas rentadas y ofertadas por los centros de prácticas.

CUARTO.- Las Prácticas Pre-Profesionales serán válidas, sean o no remuneradas.

TITULO SEPTIMO DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el la Dirección de escuela de Banca y seguros

SEGUNDO.- El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación ante el Consejo de la Facultad de Administración.

COMPROMISO DE HONOR

Yo, _____

Identificado (a) con DNI. N° _____, con Código de Estudiante N° _____, domiciliado (a) en: _____, estudiante del Programa de Estudios de: _____, de la Facultad de Administración de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, me comprometo a cumplir estrictamente con lo establecido en el Reglamento de Prácticas Pre Profesionales de la Facultad de Administración

Asimismo, declaro conocer las sanciones que recaerán en mi persona en caso de incumplimiento de las normas o la comisión de faltas en contra de la comunidad universitaria y su patrimonio; así como también, del Centro de Prácticas.

En señal de conformidad suscribo el presente Compromiso de Honor, en, la ciudad de Arequipa, a los _____ días del mes de _____, del año _____.

Firma

Apellidos: _____

Nombres: _____

DNI: _____

FORMATO DEL PLAN DE PPP

I. DATOS DEL ALUMNO:

1.1. Apellidos y Nombres:	
1.2. Dirección:	
1.3. Código del Estudiante:	1.4. Correo Electrónico:
1.5. Teléfono Fijo:	1.6. N° teléfono móvil (celular):

II. ASPECTOS DEL CENTRO DE PRÁCTICAS

2.1. Nombre o razón social:		
2.2. Numero de RUC:	2.3. Rubro: (Actividad que realiza la empresa)	2.4. Teléfono:
2.5. Ubicación: (Dirección) – (anexar croquis)		

III. ASPECTOS DEL AREA DE PPP

3.1. Área, departamento, unidad o jefatura:	
3.2. Nombre del Jefe Inmediato:	3.3. N° teléfono móvil (celular):
3.4. Cargo del Jefe inmediato:	3.5. Correo Electrónico del Jefe Inmediato:
3.6. Funciones específicas del área, departamento, unidad o jefatura:	
3.7. Horario de PPP:	

IV. DESCRIPCIÓN DEL TEMA A DESARROLLAR EN LA PRÁCTICA

V. OBJETIVOS

VI. BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

1.
2.
3.

VII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES (por meses y por semanas)

Del: _____ Al _____

ACTIVIDAD	TIEMPO															
	MES 1				MES 2				MES 3				MES 4			
	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4
1.																
2.																
3.																
4.																
5.																
6.																
7.																
8.																
9.																
10.																

FIRMA DEL JEFE INMEDIATO	FIRMA DEL DOCENTE COORDINADOR
--------------------------	-------------------------------

Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN

Escuela Profesional de Banca y Seguros



REGLAMENTO INTERNO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE BANCA Y SEGUROS

Agosto – 2022

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE - PROFESIONALES DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE BANCA Y SEGUROS (FA - UNSA)

TITULO PRIMERO DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1.- El presente reglamento establece las políticas, normas y procedimientos para el desarrollo de las practicas Pre-Profesionales de los estudiantes de la Escuela Profesional de Banca y Seguros de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en la responsabilidad de planificar, dirigir y conducir, las actividades de formación, capacitación, perfeccionamiento y especialización de los estudiantes en el ámbito de sus competencias; así como, evaluar y certificar los resultados de las actividades formativas que organiza.

Artículo2.- Las Practicas Pre-Profesionales deben establecer con claridad sus objetivos e incluir un conjunto integrado de actividades didáctico-pedagógicas, que permitan al estudiante desarrollar y consolidar su relación con el campo laboral tanto en la concreción de sus aprendizajes como en el desarrollo profesional y personal; y en consecuencia, tiene como objetivo que los estudiantes ejerciten los conocimientos y destrezas, de acuerdo a la naturaleza de la carrera profesional y requisitos exigidos en el respectivo perfil, a través de actividades en condiciones reales de trabajo.

Artículo 3.- A partir del reconocimiento de lo estipulado en la Ley N°30220 , Ley Universitaria, en el Estatuto Universitario y en el Modelo Educativo de la UNSA, se reconoce que el estudiante es el centro de todo proceso formativo y en consecuencia , las prácticas Preprofesionales deben fijarse como meta principal para que el estudiante alcance a comprender su medio social en general y su medio de trabajo en particular, a fin de que este en condiciones de incidir en estos, de manera individual y colectiva, al tiempo que la formación recibida se complemente con una adecuada experiencia práctica en la actividad profesional, debidamente programada en virtud del cumplimiento del principio de adecuación a la realidad del proceso formativo para asegurar su calidad y pertinencia.

TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN ACADEMICA CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 4.- Las Prácticas Pre-Profesionales son actividades curriculares o requisitos obligatorios de graduación, que el estudiante de la Escuela Profesional de Banca y Seguros, de forma individual debe realizar en áreas afines al ejercicio profesional. Es la modalidad formativa laboral que permite a la persona en formación durante su condición de estudiante, manifestar sus competencias: conocimientos, habilidades y aptitudes, mediante el desempeño real de trabajo.

Artículo 5.- Las Prácticas Pre-profesionales son procesos obligatorios para los estudiantes, esto les permite reafirmar e integrar la teoría con la practica en el proceso de formación profesional, para lo cual la Escuela Profesional de Banca y Seguros, en su estructura curricular del nivel de enseñanza de pregrado, determina la pertinencia y duración de las prácticas Pre-Profesionales.

Artículo 6.- Las Prácticas Pre-Profesionales son un elemento del proceso de formación y de integración de los aprendizajes en la actividad profesional concreta, para la obtención del Grado Académico de Bachiller en Banca y Seguros, por lo tanto, debe haberse obtenido resultados positivos en el desarrollo de las mismas.

CAPITULO II BASE LEGAL

- Ley N°30220, Ley Universitaria.
- Ley N°28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.
- Decreto Supremo N°007-2005-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales
- Decreto Legislativo N°1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público.
- Decreto Supremo N°083-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1401.
- Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Modelo Educativo de la Universidad Nacional de San Agustín. Aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°513-2016.
- Resolución de Consejo Universitario N° 501-2020 – Reglamento General de Prácticas Pre-Profesionales de la Universidad Nacional de San Agustín

TITULO TERCERO DE LA NATURALEZA Y PROCEDIMIENTOS CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.- Las Prácticas Pre-Profesionales por su naturaleza son de carácter práctico y obligatorio para todos los estudiantes de la Escuela Profesional de Banca y Seguros.

Artículo 8.- Las Prácticas Pre-Profesionales constituyen un área determinante en el desenvolvimiento profesional dentro del Plan Curricular de la Escuela Profesional de Banca y Seguros.

Artículo 9.- La Facultad de Administración, a la que pertenece la Escuela Profesional de Banca y Seguros, brinda las facilidades necesarias que posibiliten el logro de los objetivos trazados para que los estudiantes efectúen las Prácticas Pre-Profesionales de acuerdo a los Convenios de Aprendizaje concertados con entidades y empresas comprendidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, Las Cooperativas de Ahorro y Crédito-Ley 30822 y las Empresas que efectúan operaciones financieras o de cambio de moneda, inscritas por disposición de la Superintendencia de Banca y Seguros, a nivel local, regional y nacional o alguna otra persona jurídica u organización donde el estudiante realice sus prácticas, previa autorización del programa profesional.

TITULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS PRACTICAS PRE-PROFESIONALES CAPITULO I DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 10.- El desarrollo de las Prácticas Pre-Profesionales podrán realizarlo los estudiantes que estén cursando el séptimo semestre en adelante y lo realizarán en correspondencia con lo establecido en la Ley N°28518 y Decreto Legislativo N°1401, que reconoce a las Prácticas Pre-Profesionales como una modalidad de aprendizaje.

Artículo 11.- La Escuela Profesional de Administración, podrá concertar Convenios de Aprendizaje como acuerdos de voluntades, responsabilidades y obligaciones entre las entidades y empresas comprendidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley del Sistema Privado de Administración

de Fondo de Pensiones, Las Cooperativas de Ahorro y Crédito-Ley 30822 y las Empresas que efectúan operaciones financieras o de cambio de moneda, inscritas por disposición de la Superintendencia de Banca y Seguros, a nivel local, regional y nacional, la Universidad y los estudiantes, que permitan la previsión y articulación de esfuerzos que garantice que las actividades de formación realmente correspondan con los fines declarados en los planes de estudios y se complemente el desarrollo de las competencias profesionales específicas, que se reconozcan en estos convenios.

Artículo 12.- El Director de la Escuela Profesional de Banca y Seguros, es el responsable de la organización de las Prácticas Pre-Profesionales quien deberán determinar un objetivo concreto de cada practica y puede asignar una tarea docente relacionada con la misma y la competencia o competencias que se pretende reforzar. Por su parte, el estudiante que realiza las Prácticas Pre-Profesionales, al finalizar estas, queda obligado a presentar un informe escrito, las fichas de evaluación y control elaboradas por sus asesores y supervisores en el centro de prácticas y respaldar el resultado de la tarea docente a la Coordinación de Prácticas Pre-Profesionales, dentro del término máximo de 15 días.

Artículo 13.- Puede organizarse una jornada de Presentación de Resultado de Las Prácticas Pre-Profesionales cuando la cantidad de prácticas concluidas lo ameriten, pero, en cualquier caso, la no presentación de los informes, las fichas y tareas (de haber sido asignadas) se considera causal de no cumplimiento de los objetivos de las Prácticas Pre-Profesionales.

Artículo 14.- El sistema de calificación de Las Prácticas Pre-Profesionales será vigesimal de 0 a 20 y la Coordinación de Prácticas Pre-Profesionales, deberá elaborar un rubrica que considere como indicadores lo resultados del informe las fichas y tareas (de haber sido asignada).

Artículo 15.- Una vez comenzadas las Prácticas Pre-Profesionales, estas no podrán ser interrumpidas, salvo causa justificada y prevista en la Ley N° 28518 y Decreto Legislativo N°1401, lo cual deberá ser puesta en conocimiento de la coordinación de Prácticas Pre-Profesionales, en forma oportuna o por escrito, por la parte responsables de la interrupción.

CAPITULO II DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 16.- La Coordinación General de la Prácticas Pre-Profesionales está a cargo del Director de la Escuela Profesional de Banca y Seguros, quién planifica, organiza, dirige, supervisa, controla y evalúa las actividades respectivas.

Artículo 17.- Comisión de Prácticas Pre-Profesionales de la Escuela Profesional de Banca y Seguros

Estará conformada por el director de la Escuela Profesional de Banca y Seguros quién la preside, e integrada por el Docente Responsable de la Comisión Académica y el (los) Docente Coordinador de las Prácticas Pre-Profesionales, quienes tendrán las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Plan de Prácticas Pre-Profesionales de los estudiantes del programa profesional de Banca y Seguros.
- b) Efectuar el monitoreo de las Prácticas Pre-Profesionales en base al presente reglamento.
- c) Concertar los convenios de aprendizaje para el desarrollo de la Práctica Pre-Profesional.
- d) Encargar al Departamento Académico la designación del Docente Coordinador de las Prácticas Pre-Profesionales, quienes presentarán un informe final, incluyendo toda la documentación generada.
- e) Informar a los estudiantes a través de los medios de difusión disponibles y oficializados en la Escuela Profesional de Banca y Seguros, sobre las prácticas en las entidades o empresas del sistema financiero regulado, empresas que cuenten con áreas financieras y otros tipos de empresas que realizan operaciones financieras registradas en la superintendencia de Banca Seguros y AFP, a nivel local, regional y nacional,

- f) Registrar en un registro habilitado para el caso, la realización de las Prácticas Pre-Profesionales de estudiantes y egresados, indicando las características y modalidades.
- g) Confeccionar la rúbrica de evaluación cuantitativa que será registrada el centro de prácticas.
- h) Acreditar a través del Director de la Escuela Profesional de Banca y Seguros y mediante Carta de Presentación ante el centro de prácticas, a los estudiantes que realizarán sus Prácticas Pre-Profesionales.

Artículo 18.- Del Coordinador de Prácticas Pre-Profesionales

El Director de la Escuela Profesional de Banca y Seguros en coordinación con el Director del Departamento Académico, designa al Coordinador de las Prácticas Pre-Profesionales de la Escuela Profesional de Banca y Seguros, entre los docentes ordinarios de preferencia a los docentes tiempo completo, quién además tendrá la carga lectiva de acuerdo a su categoría, régimen y a las normas establecidas en el Reglamento respectivo, el mismo que cumplirá las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y gestionar las Prácticas Pre-Profesionales de los estudiantes de la Escuela Profesional de Banca y Seguros, según orden de méritos.
- b) Cumplir con el Plan de Trabajo de las Prácticas Pre-Profesionales, en correspondencia con los fines y competencias adecuadas para cada caso.
- c) Realizar la capacitación y orientación a los estudiantes sobre las Prácticas Pre-Profesionales, darles a conocer las competencias que deben lograr, formas de evaluación, derechos, obligación, sanciones, normas de supervisión y calificación.
- d) Participar en la concertación de convenios de aprendizaje y la asignación de prácticas.
- e) Realizar acciones periódicas de control y evaluaciones de los asesores de Prácticas Pre-Profesionales.
- f) Evaluar los informes valorativos (evaluación del desempeño) emitidos por los representantes de los centros de prácticas, sobre los resultados de las Prácticas Pre-Profesionales de los estudiantes.
- g) Evaluar los informes finales presentados por los asesores de las Prácticas Pre-Profesionales, informando a su vez a la Comisión de Prácticas Pre-Profesionales de los resultados.
- h) Registrar en el sistema académico las notas de las Prácticas Pre-Profesionales obtenidas por los estudiantes al término de cada semestre académico. La nota final mínima aprobatoria de once (11); asimismo, llevar la base de datos del registro semestral de los estudiantes regulares que ha realizado las Prácticas Pre-Profesionales, los informes de visitas de supervisión, informes finales de las prácticas y las calificaciones obtenidas por los estudiantes.

Artículos 19.- Los Docentes Responsables del Asesoramiento y Supervisión de las Prácticas Pre-Profesionales, tienen las siguientes funciones:

- a) Realizar la supervisión de las Prácticas Pre-Profesionales, de conformidad con el plan establecido.
- b) Efectuar visitas programadas a los centros de prácticas en los cuales los estudiantes realizan sus prácticas Pre-Profesionales y recabar la información necesaria sobre la ejecución.
- c) Asesorar y apoyar a los estudiantes durante la realización de las Prácticas Pre-Profesionales.

- d) Recepcionar al término del periodo de prácticas, los informes de las Prácticas Pre-Profesionales de los estudiantes a su cargo, para la evaluación correspondiente.
- e) Presentar el informe final de las prácticas al Coordinador de Prácticas Pre-Profesionales, incluyendo toda la documentación generada y las evaluaciones realizadas (nota final).

Artículo 20.- Las entidades y empresas comprendidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, Las Cooperativas de Ahorro y Crédito-Ley 30822, empresas que tengan áreas financieras y las Empresas que efectúan operaciones financieras o de cambio de moneda, inscritas por disposición de la Superintendencia de Banca y Seguros, a nivel local, regional y nacional donde se realizarán las Prácticas Pre-Profesionales, que deberán cumplir con las obligaciones que se especifican a continuación:

- a) Realizar el control de asistencia de los practicantes a través de los mecanismos que se establezcan en coordinación con el asesor de las Prácticas Pre-Profesionales.
- b) Ejecutar el Plan de Prácticas, con la colaboración del asesor de Prácticas Pre-Profesionales, responsable de la supervisión de las prácticas.
- c) Designar a uno o más responsables para la ejecución de las Prácticas Pre-Profesionales, quienes llenarán la ficha de evaluación del practicante o emitirán una constancia consignando la nota.
- d) Brindar facilidades a los practicantes para el desarrollo adecuado de las Prácticas Pre-Profesionales.
- e) Recoger y registrar evidencias de las competencias mostradas por el practicante.
- f) Apoyar las acciones de supervisión y monitoreo correspondiente.

Artículo 21.- Los estudiantes para acceder a las Prácticas Pre-Profesionales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular, presentar la constancia de matrícula respectiva.
- b) Tener el número de créditos aprobados, para ello deberá presentar la libreta de notas.
- c) Cumplir con los requisitos que exige el centro de prácticas.
- d) Asistir puntualmente al centro de prácticas.
- e) Cumplir con el desarrollo del Plan de Prácticas Pre-Profesionales aprobado.
- f) Actuar en forma responsable y respetuosa en el entorno de trabajo e integrarse en el sistema de relaciones socio-laborales del centro de prácticas.
- g) Cumplir con las normas de higiénico-sanitarias de seguridad y ambientales que exige el centro de prácticas.
- h) Contribuir con las recomendaciones que el centro de prácticas recomiende.
- i) Cumplir con las normas administrativas que el centro de prácticas.
- j) Guardar reserva sobre la información a la que tiene acceso durante el desarrollo de las actividades que le han sido encomendadas.
- k) Presentar el informe de las prácticas realizadas, al asesor de las prácticas y entidad que lo requiera en forma virtual.
- l) Otros que se consideren necesarios y/o que sean requeridos por la autoridad.

**TITULO QUINTO
DEL REGIMEN ACADEMICO
CAPITULO I**

DE LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES

Artículo 22.- Las prácticas Pre-Profesionales son actividades curriculares obligatorias e individuales que el estudiante debe realizar, para ello el convenio de aprendizaje establecido

con las entidades y empresas comprendidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, Las Cooperativas de Ahorro y Crédito-Ley 30822, empresas con áreas financieras y las empresas que efectúan operaciones financieras o de cambio de moneda, inscritas por disposición de la Superintendencia de Banca y Seguros, a nivel local, regional y nacional, garantizará que el estudiante pueda desenvolverse en áreas afines al ejercicio profesional a la que pertenece y cumplir los objetivos y el plan de trabajo que realmente complemente su formación profesional y laboral.

Artículo 24.- La supervisión y monitoreo de las Prácticas Pre-Profesionales, que se desarrolle a cada estudiante, estará a cargo del docente de prácticas de la Escuela Profesional de Banca y Seguros, quien elaborará el plan de supervisión y asesoramiento, que incluirá los instrumentos de evaluación a aplicar y efectuará visitas programadas a los centros de prácticas, en los cuales los estudiantes realizan sus Prácticas Pre-Profesionales y recabarán la información necesaria sobre el estudiante a su cargo.

Artículo 25.- La duración de las Prácticas Pre-Profesionales, será mínimo de uno (01) semestre académico, en correspondencia con los objetivos y el Plan de Estudios de la Escuela Profesional de Banca y Seguros.

CAPITULO II DE LA EVALUACIÓN

Artículo 26.- Las entidades y empresas comprendidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, Las Cooperativas de Ahorro y Crédito-Ley 30822 y las Empresas que efectúan operaciones financieras o de cambio de moneda, inscritas por disposición de la Superintendencia de Banca y Seguros, a nivel local, regional y nacional, realizará una evaluación cuantitativa a los practicantes a

través de un instrumento de evaluación que será proporcionada por el Asesor de Prácticas Pre-Profesionales, que tendrá en cuenta entre otros los siguientes aspectos:

- a. Organización y ejecución del trabajo
- b. Capacidad técnica
- c. Cumplimiento en el trabajo
- d. Calidad en la Ejecución de las labores encomendadas
- e. Trabajo en equipo
- f. Iniciativa
- g. Consolidación de los conocimientos adquiridos durante las prácticas

Artículo 27.- El Asesor de Prácticas Pre-Profesionales evaluará a los estudiantes a través de una rúbrica, bajo el sistema vigesimal, siendo la nota aprobatoria de once (11), el mismo que promediará ambas notas (centro de prácticas y asesor) y lo presentará al coordinador de Prácticas Pre-Profesionales, para el registro correspondientes en el sistema académico.

TITULO SEXTO DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- Las Prácticas Pre-Profesionales, se realizarán según el requerimiento y/o demanda de las entidades y empresas comprendidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, Las Cooperativas de Ahorro y Crédito-Ley 30822, empresas con áreas financiera y las Empresas que efectúan operaciones financieras o de cambio de moneda, inscritas por disposición de la Superintendencia de Banca y Seguros, a nivel local, regional y nacional, de acuerdo a las necesidades de formación laboral de la Escuela Profesional de Banca y Seguros y su Plan de Estudios.

SEGUNDO.- El presente Reglamento rige para los estudiantes que se encuentran en periodos de formación establecidos en los planes de estudio de la Escuela Profesional de Banca y Seguros, fundamentalmente concentrados a partir del séptimo semestre.

TERCERO.- El periodo de Prácticas Pre-Profesionales, no necesariamente debe coincidir con el inicio del semestre académico, con la finalidad de no perder las plazas rentadas y ofertadas por los centros de prácticas.

CUARTO.- Las Prácticas Pre-Profesionales serán válidas, sean o no remuneradas.

TITULO SEPTIMO DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el la Dirección de escuela de Banca y seguros

SEGUNDO.- El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación ante el Consejo de la Facultad de Administración.